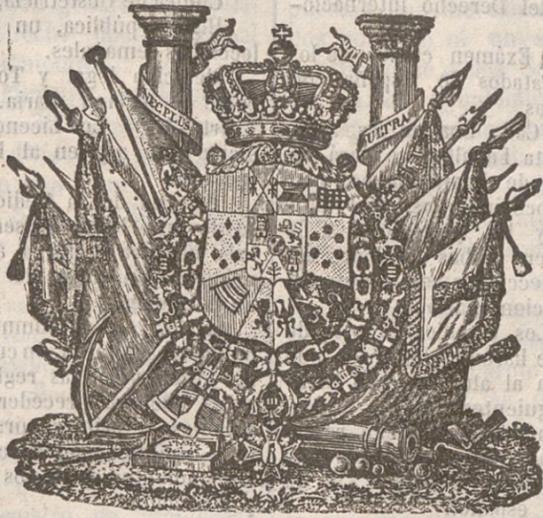


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA

## DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el artículo 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de Setiembre de 1851.

Art. 2.º Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma Facultad, y tambien simultanearse los de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de lección diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente práctica.

Art. 3.º Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á examen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.º Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.º Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los de-

rechos de matricula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instrucción pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas, y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matricula de diversas facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.º Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el orden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### Programa general de los Estudios de la facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

- Principios generales de Literatura y Literatura española.
- Literatura clásica, griega y latina.
- Estudios críticos sobre los prosistas griegos.
- Geografía.
- Historia universal.
- Metafísica.

Art. 3.º Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

- Historia de España.
- Estudios críticos sobre los poetas griegos.
- Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.º Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctora-

do en esta facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.º Los cursos de esta facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 7.º Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el orden que tenga por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de Prosistas griegos procederá á la de Literatura clásica.

#### Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

- Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
- Geografía.
- Ampliacion de la Física experimental.
- Química general.
- Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.º Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.º Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

- Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.
- Mecánica.
- Geometría descriptiva.
- Geodesia.

Durante este periodo se ejercita-

rán diariamente los alumnos, bajo la direccion de sus profesores, en la resolucion de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.º Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

- Astronomía física y de observacion.
- Física matemática.
- Art. 6.º Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

- Tratado de los fluidos imponderables.
- Química inorgánica.
- Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentacion y operaciones de laboratorio.

Art. 7.º Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.º Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

- Organografía y Fisiología vegetal.
- Fitografía y Geografía botánica.
- Zoología (vertebrados).
- Zoología (invertebrados).
- Ampliacion de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinacion y clasificacion de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.º Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

- Anatomía comparada y Zoonomía.
- Paleontología y Geología.

Ademas se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la direccion de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los fluidos imponderables, se estudiará en un curso de lección diaria: los cursos de las demas serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán también estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

*Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras:

Metafísica.  
Historia universal.

Art. 2.º La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Bachiller en derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Introducción al estudio del Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, según el orden de las mismas Instituciones.

Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de economía política y de Estadística.

Art. 4.º Para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura Española.

Los alumnos de este periodo asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.º Los Licenciados en Derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Legislación comparada,  
Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.º Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de derecho civil, mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.º Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, después del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislación de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.º Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren a Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho internacional.

Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y Práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales; los demas de lección diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que más convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.º Los cursos de Derecho romano se seguirán según su orden numérico, y deberán preceder al de Derecho civil español.

2.º El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.º Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la Práctica forense.

4.º Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las Instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

*Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, física y naturales:

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 50 lecciones.

Ejercicios de Disección, dos cursos de lección diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica, y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.º Deberá preceder á los demas estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía, y de ejercicios de Disección.

3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.

5.º Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

*Programa general de Estudios de la Facultad de Farmacia.*

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Ademas se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 247.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«No expresándose en la Ley de imprenta vigente la forma en que han de examinarse las novelas para su publicacion, y correspondiendo al Gobierno el determinarlo ó reformar las reglas establecidas, la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto y solicitado por varios escritores y deseando dispensarles toda aquella proteccion que sea compatible con la custodia de los intereses morales que le está encomendada hasta tanto que en una nueva ley de imprenta se fijen definitivamente las bases á que han de sujetarse en su publicacion esta clase de producciones literarias, ha tenido á bien disponer, que los autores y editores de novelas originales y traducidas puedan presentar á la aprobacion previa el manuscrito correspondiente á treinta y dos páginas impresas en cuarto; quedando por lo demás sujetos los referidos autores y editores á lo que previene la mencionada Ley con relacion á todo género de escritos. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los funcionarios que desempeñan la espresada censura.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y conocimiento de las personas á quienes compete. Alcabete 19 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**Otra núm. 248.**

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, adoptarán las disposiciones convenientes para la busca y captura de los desertores del presidio de Cartagena, Antonio Figueras Salvador, y Antonio Barceló Cabello; cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Murcia por quien se reclaman. Alcabete 20 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**Señas de Antonio Figueras Salvador.**

25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, cara larga, estatura 5 pies 1 pulgada, natural de Madrid, soltero, oficio sillerero, viste pantalon y chaqueta de lienzo, gorra de paño y llevaba ramal y ropero.

**Señas de Antonio Barceló Cabello.**

25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz perfilada, barba poblada, cara regular, color blanco, estatura baja, natural de Mallorca, soltero, oficio sombrerero, viste pantalon y chaqueta de lienzo, gorro de paño, y lleva ramal de cuatro eslabones.

**Otra núm. 249.**

Ignorándose quien pueda ser el dueño de una res de vacuno aparecida en el término de la Gineta sin saber de su procedencia, se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea con derecho á ella, acuda á reclamarla de la expresada autoridad. Albacete 20 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**Otra núm. 250.**

El Alcalde Constitucional de hinchilla, en oficio de 15 del actual, me participa, haber aparecido en el término de aquella ciudad sin saber su procedencia una res de vacuno, y con el fin de averiguar el dueño del espresado animal, se hace público por medio de este periódico para que el que se crea con derecho á el, acuda á reclamarlo del espresado Alcalde. Albacete 20 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**Otra núm. 251.**

El Ingeniero Gefe de 2.ª clase D. José Almazan, acompañado de los aspirantes primeros D. Eduardo Okelly y D. Manuel Ramirez, ha sido comisionado de Real orden, para verificar el estudio de una línea de Ferro-Carril que, partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaen, termine en Córdoba; y como en dichos estudios habrán de atravesar algunos pueblos de esta provincia, prevengo á los Alcaldes de los mismos, que á los espresados funcionarios les presten cuantos auxilios reclamen para el buen desempeño de su comision, por ser esta la voluntad de S. M. segun Real orden que con fecha 7 del que rige se me ha comunicado. Albacete 18 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.**

La Direccion general de contribuciones con fecha dos del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 30 de Agosto anterior á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.

«Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien autorizar á D. Teodomiro Collazo y á D. Antonio Taco, el primero Administrador de Hacienda pública electo para la provincia de Ciudad-Real, y el segundo, oficial que es de la propia Direccion, para que publiquen el «Índice general de la legislación por que se rigen el impuesto y Registro de hipotecas» que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes sobre ambas materias, y en vista de la exactitud que se advierte en el citado Índice, de la claridad del método con que se ha formulado, y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos que deben intervenir en las operaciones del Registro ó en la exacción del impuesto de hipotecas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

La Direccion la traslada á V. S. encargándole la publique en el Boletín oficial de esa provincia recomendando la adquisicion de dicha obra.»

Y en su consecuencia se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos que deseen adquirir el índice general de que se trata, en cuyo caso deberán dirigir el pedido al portero de esta Administracion D. Juan Mareque, remitiendo el importe de los ejemplares en metálico ó en libranza sobre la Tesorería.

La adquisicion del expresado índice interesa especialmente á los registradores y recaudadores hipotecarios, para consultar con oportunidad las dudas que continuamente ocurren y resolverlos con acierto, con lo cual se consigue regularidad en el servicio y evitar molestias ó perjuicios á los contribuyentes. Asi mismo interesa su adquisicion á todos los Escribanos de la provincia.

El Índice forma un cuaderno en 4.º Francés prolongado de regular volúmen, de buen papel y de correcta impresion. Su precio es 46 reales, franco de porte. Albacete 17 de Setiembre de 1858.—José A. Fraga.

**OTRA.**

A los Sres. Alcaldes de la provincia. Siendo mi mision al hallarme al frente de esta dependencia el

procurar por cuantos medios estén á mi alcance el mayor acrecentamiento de las contribuciones é impuestos que me están encomendados no dudo ni un solo momento en dirigirme á los Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de escitarles el mayor celo y vigilancia con respecto á la contribucion industrial; ramo que desgraciadamente he podido observar se halla muy descuidado, siendo la principal causa la tolerancia punible de los mismos; tolerancia que estoy dispuesto á corregir con mano firme hasta conseguir figuren en las matriculas de los respectivos pueblos todos aquellos individuos que ejerzan cualquiera industria, arte ú oficio. Tarea á la que me dedico convencido me prestarán su cooperacion los señores Alcaldes en quienes con respecto á otros asuntos he encontrado un deseo vivo y eficaz de corresponder á mis deseos que no son otros que los del Gobierno de S. M.

Espero pues que antes de finar el mes próximo pasarán á esta Administracion una relacion individual de todos aquellos que se hallasen ejerciendo sin figurar ni en la matricula ni en las adiciones, evitándome con esto el disgusto de poner en planta lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 si despues de girada la visita que tengo dispuesta resultasen desatendidas mis justas y amistosas amonestaciones. Albacete 17 de Setiembre de 1858. José A. Fraga.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

**ANUNCIO.**

Hallándose vacante la plaza de Estanquero de la villa de Madrigueras, partido de Casas-Ibañez, por renuncia del que lo desempeñaba, se pone en conocimiento del público, para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instruccion, puedan solicitar la espresada vacante, presentando sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, á fin de que transcurridos que sean, pueda formarse la correspondiente propuesta y dirigirla al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobacion. Albacete 16 de Setiembre de 1858.—Nicolás Cabañas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GINETA.**

D. Juan Tobarra, Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber á todos los propietarios y hacendados forasteros que cultiven ó posean fincas rústicas, urbanas ó ganaderia en este ter-

mino jurisdiccional, que el Ayuntamiento que presido tiene acordado concederles el termino de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia, para que presenten por sí, ó por medio de apoderados, las relaciones de riqueza que han de servir de base para los amillaramientos del próximo año de 1859; en la inteligencia que de así no hacerlo, se procederá de oficio. La Gineta 16 de Setiembre de 1858.—Juan Tobarra.—P. S. M., Ramon Navaro, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS-IBAÑEZ.**

Esta Municipalidad, en uso de las atribuciones que le concede el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido señalar el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, para la presentacion de las relaciones de riqueza rústica, urbana y Ganaderia, de este término, que han de servir de base al amillaramiento y reparto del año próximo de 1859; encargando al mismo tiempo, se arregle su redaccion, á lo que dispone el artículo 16 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre del citado año 1845, á la forma prescrita, ó modelos publicados en el Reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846 y Real orden de 1.º de Setiembre de 1848. Sin tan indispensables datos, no es fácil que la evaluacion se haga con acierto, y se satisfaga, por lo tanto, con equidad, la contribucion de que se trata.

En su virtud, penetrados de todo ello, los propietarios, administradores y colonos, no dejarán de suministrar las mencionadas relaciones, pues de lo contrario, tengan entendido, que se procederá á ejecutarlo de oficio, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas, y pagarán los gastos de esta operacion, segun previene el referido art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Dado en Casas-Ibañez á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—E. P., Marcelino Gimenez.—P. A. D. A., Carlos Cuevas, Srio.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA RECUEJA.**

**EDICTO.**

D. Andrés Gimenez, Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta Villa, á todos los vecinos de la misma, como igualmente á los hacendados forasteros, terratenientes y cultivadores en este término jurisdiccional.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion del Ayuntamiento

ricial instalada para formar el amillaramiento, ó bien sea el catastro de la riqueza para que sirva de base á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del venidero año de 1859, comprensivo de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace indispensable, que en el periodo de lo que resta del presente mes, tanto los primeros como los últimos presenten en la Sría, de esta corporacion relaciones juradas de los predios, que tanto rústicos como urbanos poseen, para poder formar la evaluacion correspondiente segun sus respectivas clases; pues que de no así verificarlo, les parará á los morosos el perjuicio á que se hagan merecedores por su apatia ó mala fé segun se dispone por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Reales órdenes que con posterioridad rigen en la materia. Dado en la Recueja á 15 de Setiembre de 1858.—E. A. P., *Andrés Gimenez*.—Por su mandado, *Roque Gimenez*, Srío.

**ARILLERIA.—MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.**

*Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta en las Minas de Azufre de Hellin, 280.000 kilogramos de azufre de primera fusion con la riqueza de 99.44 por 100 y 50.000 id. con la de un 96.00 por 100 que se hallan existentes de sobra en aquellos almacenes, y sus muestras en la Fábrica y Direccion general de Rentas Estancadas.*

- 1.ª La cantidad y clase de azufre expuesto á la venta son las siguientes: 30.000 kilogramos de primera fusion en panes deshechos, limpio y con una riqueza de un 96.00 por 100, 280.000 kilogramos de primera fusion, refinado, en panes deshechos, limpios y con una riqueza de un 99.44 por 100.
- 2.ª Los 30.000 kilogramos primeros formarán dos lotes de á 15.000 kilogramos. Los 280.000 se dividirán en 10 lotes á arrobas 28.000 kilogramos cada uno.
- 3.ª Los precios serán 1.22 rs. por kilogramo de los dos lotes primeros de á 15.000 kilogramos, 1.27 por kilogramo de cada uno de los 10 lotes restantes no admitiéndose postura que no llegue á estos tipos.
- 4.ª Los tipos prefijados son para el caso de recibirse el azufre en los almacenes de la Fábrica de Hellin. Si al rematante le conviniere tomarlo en Madrid se considerarán aumentados dichos tipos en 62 céntimos por kilogramo. El postor por tanto designará el puesto en que desea recibir el azufre, entendiéndose para calificar la mejor postura, no se atenderá á esta circunstancia, y si solamente al beneficio que las proposiciones ofrezcan sobre los tipos de 1.22 y 1.27 respectivamente asignados, quedando independiente de las oscilaciones ó

alteraciones de las pujas al aumento de los 62 céntimos como que es objeto de licitacion, solo el precio del azufre mas no el de la conduccion.

- 5.ª Para presentarse á licitar, se depositará previamente en la caja del establecimiento de Hellin ó en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Madrid la mitad del importe de los lotes á que se haga postura segun los tipos fijados en estos.
- Si el rematante no retirase el azufre abonando antes su importe en el término de un mes contados desde el dia en que se notifique la aprobacion de la subasta se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.
- 6.ª El remate tendrá lugar á las 12 del dia 29 de Octubre en las oficinas de la Fábrica de Hellin ante la Junta Económica del Establecimiento y en la Direccion general de Rentas Estancadas, Subdirector Jefe de la seccion de pólvoras, un Señor Coasesor y el Escribano de Rentas, donde se hallarán de manifiesto las muestras de los azufres que son objeto del contrato.
- 7.ª Se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que se abrirán en el acto de la subasta y deberán estar arreglados al modelo adjunto. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá para segunda licitacion tambien por pliegos cerrados y por el término de media hora. Si de esta segunda licitacion resultasen tambien proposiciones iguales se adjudicará el remate á la proposicion mas antigua en el orden que hubiese sido primeramente entregados.
- 8.ª En el término de ocho dias contados desde la notificacion de ser aprobada la subasta deberá el rematante reducir el contrato á subasta pública, siendo los gastos de su cuenta bajo el supuesto de no verificarlo así, ó de impedir tenga efecto en el plazo marcado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1858.

*Modelo de proposicion.*  
D. N. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado y conforme con todas ellas se obliga á comprar... lotes de azufre de... riqueza al precio de... reales.—Fecha y firma.—Madrid 14 de Setiembre de 1858.—P. O., José Fernandez Diez.—Es copia, el Coronel Director, P. I., Alejandro Marin.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**  
*Anuncio.*  
Debiendo procederse á contratar en virtud de Real orden de 24 de Agosto último, el servicio de comunicacion y trasportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente una pública y formal licitacion, con las formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito militar de Granada á la una del dia 20 del próximo mes de Octubre, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 3 de Junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias.
- 2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40.000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, bien en metálico, ó su equivalente papel del Estado del 5 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó ferro-carriles.
- 3.ª El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 320.000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas principiado el acto. Las que sean superiores al limite no se admitirán, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.
- 4.ª Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte.
- 5.ª Cuando la proposicion obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora que se señale anticipadamente, para que concurren solo los autores de ellas.
- 6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.
- 7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que el remate se declare á su favor, y solo cesará en él cuando no merezca la Real aprobacion.
- 8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legitimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso,

aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Setiembre de 1858. El Intendente secretario de la Direccion general.—*José M. Corona*.

**JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.**

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 5 en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Albacete; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**ALBACETE.**

*Número de salida de las liquidaciones.* Interesados.

- |       |                       |
|-------|-----------------------|
| 60806 | D. Juan Aguilar.      |
| 60807 | Vicente Castell.      |
| 60808 | Antonio Fernandez.    |
| 60809 | Tomas Martinez        |
| 60810 | Juan Morales          |
| 60811 | Isabel Sierra y Sota. |
| 60812 | Pablo Sanchez.        |
| 60813 | José Sanchez Alonso.  |
- Madrid 15 de Agosto de 1858. V.º B.º; El Director general, Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

**A ULTIMA HORA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 252.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de ayer me comunicó por despacho telegráfico lo siguiente: «S. M. la Reina y su augusta Real familia han entrado en esta Capital á las seis y cuarto de la tarde. Desde luego se dirigieron á la Iglesia de Nuestra Señora de Atocha á darle gracias por haber hecho el viage con toda felicidad. De allí fueron á Palacio, recibiendo en todas partes las muestras mas expresivas de la respetuosa adhesion y cariño que les tributa siempre esta leal poblacion.» Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Albacete 22 de Setiembre de 1858.—Francisco Cantillo.

**ALBACETE 1858.**  
**IMPRENTA DE LA UNION,**  
calle del Rosario, número 10.